



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0398

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Remberto Osvaldo Montes Castellar en contra de la Resolución No. 0724 del 19 de abril de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que los Docentes y directivos docentes vinculados a la planta docente de la Secretaria de Educación de Bolívar, como servidores públicos están en la obligación de cumplir con los deberes estipulados en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, especialmente para garantizar la prestación del servicio educativo la enunciada en el numeral 12:

(...)

Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, mediante EXT-BOL-22-037113 de fecha 13 de abril de 2023, el Directivo Docente Rector de la I.E.T.A. DE BUENOS AIRES del municipio de El Peñón – Bolívar, reportó a la Secretaría de Educación los periodos de ausentismo del 04 al 30 de noviembre de 2022, del 6 al 10 de febrero de 2023, del 22 al 24 de marzo y del 29 al 31 de marzo de 2023 sin justificación del docente de aula Remberto Osvaldo Montes Castellar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.551.879.

Que la Secretaria de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 26 de 2016, efectuó el descuento salarial por días no laborados a Remberto Osvaldo Montes Castellar mediante Resolución N° 0724 del 19 de abril de 2023, el acto administrativo fue por correo electrónico el 21 de abril de 2023.

Que verificado los documentos reportados en el sistema de Gestión Documental de la entidad con código de verificación EXT-BOL-24-015306, el recurrente la recurrente presentó recurso de reposición el 21 de diciembre de 2023.

Es decir, la recurrente presentó extemporáneamente los recursos, teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece extemporáneamente el recurso,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0398

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Remberto Osvaldo Montes Castellar en contra de la Resolución No. 0724 del 19 de abril de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que de la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.** Y, en la situación que se avoca, se tiene que la Decreto N° 0724 del 19 de abril de 2024 octubre de 2023, se notificó el 21 de abril de 2023, así las cosas, el señor REMBERTO OSVALDO MONTES CASTELLAR, asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo término el 20 de diciembre de 2023, había expirado.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)*

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Por consiguiente, el despacho considera el rechazo del recurso de reposición, por no haber sido presentado dentro del término legal de diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo. Así pues, ante el rechazo de plano, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0398

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Remberto Osvaldo Montes Castellar en contra de la Resolución No. 0724 del 19 de abril de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

Que la Secretaria de Educación en virtud de las delegaciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto 080 de 2024, decidir sobre el solicitado recurso de reposición, en mérito de lo expuesto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, presentado por la señora REMBERTO OSVALDO MONTES CASTELLAR, contra del Resolución N° 0724 del 19 abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

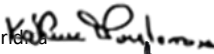
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Remberto Osvaldo Montes Castellar, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: rembertom.castellar@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 09 días del mes de mayo de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 